

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Los Decretos, Leyes, Ordenanzas y demás Resoluciones del Concejo Municipal tendrán autenticidad desde la fecha en que aparezcan publicados en la Gaceta Municipal y las autoridades y particulares quedan obligados a su cumplimiento.

(Artículo 2º del Decreto Municipal de Febrero de 1902).

Valencia, 23 de marzo de 1992

REPUBLICA DE VENEZUELA

ESTADO CARABOBO

MUNICIPIO VALENCIA

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO VALENCIA

en uso de sus facultades legales,

SANCIONA :

la siguiente

ORDENANZA

SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACION
DE TERRENOS SIN EDIFICACIONES

ANTEPROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE TERRENO SIN EDIFICACIONES

EXPOSICION DE MOTIVO

La Ordenanza sobre Limpieza y Conservación de Terrenos no edificados, está llamada a cumplir con las aspiraciones expresadas reiteradamente por las Comunidades a través de las diferentes Asociaciones Vecinales, en referencia a los lotes no edificados que se constituyen en verdaderos focos de perturbación de las comunidades tanto en aspecto ambiental, de ornato, como lo relacionado con la salubridad pública. De todos es conocido como éstas parcelas o lotes de terreno sin cercas y sin el más mínimo mantenimiento relativos a su limpieza y vigilancia, se han convertido en guarida de malhechores, depósito de objetos provenientes de delitos, de desechos y escombros muchas veces contaminantes, que además de ser un atentado contra el ornato de la Ciudad, son, sin lugar a dudas, focos contaminantes que coadyuvan a la salubridad moral y física de los vecinos de estas comunidades. El Concejo Municipal, al legislar sobre esta materia, pone en manos de los vecinos, una herramienta jurídica, capaz de lograr los objetivos permanentes de esta Cámara relativos al Ornato de la Ciudad y la preservación de la seguridad pública, lo cual traerá como consecuencia la tranquilidad vecinal. La Ciudad necesita la participación de todos. Al observarse lo preceptuado en esta Ordenanza, se cumple con el principio de la participación en beneficio colectivo.

PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA Y CONSERVACION DE TERRENOS SIN EDIFICACIONES

ARTICULO 1º-La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las obligaciones a cargo de toda persona, natural o jurídica, derivadas de la propiedad de terrenos, parcelas o no, en relación al man-

tenimiento en completo estado de limpieza y cercado, por razones de salubridad y seguridad pública.

ARTICULO 2º- Todo terreno, parcelado o no, sin edificaciones con frente a Calles o Avenidas comprendidas dentro del área Urbana del Municipio Valencia, que no esté destinada a jardín o parque debidamente acondicionado como tal, deberá estar separado de la vía pública y de los inmuebles vecinos, por cercas sólidas o transparentes, de un metro ochenta centímetros (1,80 mts.) de alto. Estas cercas deberán ser autoportantes, y mantener los criterios de Ornato y seguridad establecidos en la Normativa Legal vigente. Las cercas deberán construirse, modificarse o reconstruirse, conforme a las disposiciones contempladas en el Ordenamiento Urbanístico vigente.

ARTICULO 3º- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Artículo anterior:

- a) Los terrenos en proceso de parcelamiento o Urbanización, de conformidad a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico urbanístico vigente.
- b) Las parcelas en proceso de edificación, en las que la Dirección de Desarrollo permita el uso de cercas provisionales y demás medidas de seguridad, durante el periodo de construcción.
- c) Los terrenos en perfecto estado de limpieza, en los cuales se permita el desarrollo de actividades deportivas, recreacionales y culturales deben estar cercados, cuando menos, con malla tipo ciclón o similar.

ARTICULO 4º—Los propietarios de los terrenos indicados en el Artículo anterior, están obligados a mantener sus terrenos en perfecto estado de limpieza, libres de maleza y desperdicios. Esta obligación incumbirá por igual a las personas jurídicas encargadas de la administración de terrenos no edificados.

ARTICULO 5º—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos 2º y 4º serán sancionados por el Director de Desarrollo Urbano, con las multas determinadas por el Alcalde mediante Decreto publicado en la Gaceta Municipal, previo el cumplimiento del procedimiento siguiente:

- a) El Director de Desarrollo Urbano notificará al propietario o Administrador del terreno, con la simple identificación del inmueble y su número catastral, mediante publicación en la prensa o por notificación personal, indicándole la infracción y fijándole un lapso perentorio para el cumplimiento de los artículos infringidos, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación o de la notificación.
- b) Transcurrido el lapso señalado, sin que se hubiese dado cumplimiento a lo ordenado, el Director de Desarrollo Urbano mediante resolución motivada, aplicará las multas que corresponda y notificará al interesado de conformidad a lo dispuesto en este Artículo. Asimismo remitirá a la Dirección de Hacienda, copia de cada resolución a los fines indicados en el Artículo siguiente:
- c) En caso de resistencia del propietario o administrador del inmueble al cumplimiento de lo ordenado, y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones conducentes, el director de Desarrollo Urbano podrá ordenar la limpieza del terreno y la construcción de la cerca respectiva, por cuenta del interesado. En tal caso, procederá a determinar el costo de la limpieza mediante oficio que remitirá a la Dirección de Hacienda a los fines de su incorporación a la Liquidación del Impuesto sobre Inmuebles Urbanos para el período fiscal siguiente. Los terrenos que sean sancionados serán publicados en la prensa local.

ARTICULO 6º—El Director de Hacienda, con vista al listado de inmuebles remitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, girará las instrucciones pertinentes a los fines de que verifique si las multas establecidas han sido debidamente pagadas a todos los efectos y en particular en relación a la expedición de solvencias.

ARTICULO 7º—Transcurridos los lapsos establecidos para interponer los recursos administrativos con ocasión de la aplicación de multas, el Director de Hacienda procederá a incorporar sus montos en la liquidación impositiva para el período fiscal siguiente o ejercerá el apremio administrativo para su pago, sin perjuicio del incumplimiento de las Disposiciones de la Ordenanza de Hacienda para el cobro de las multas por la vía judicial.

ARTICULO 8º—Las Asociaciones de Vecinos (Artículo 5º del Reglamento Parcial N° 1), los organismos prestatarios del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, y los Fiscales de la Alcaldía y las Juntas Parroquiales, así como los ciudadanos en general, están en la obligación de informar a la Dirección de Desarrollo Urbano sobre los terrenos indicados en esta Ordenanza que se encuentren en estado de suciedad o sin cercas.

ARTICULO 9º—El Director de Desarrollo Urbano procederá a levantar un censo de los terrenos no edificados que deban ser limpiados o cercados, en los primeros tres (3) meses de cada año o en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, a los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 10º—A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y por un lapso que no exceda de dos (2) meses, los propietarios y administradores de los inmuebles indicados en el Artículo 2º, podrán cumplir con las disposiciones previstas en los Artículos 2º y 4º, sin que dé lugar a la aplicación de las sanciones establecidas. Vencido dicho lapso, la Dirección de Desarrollo Urbano procederá de conformidad a lo señalado en el Artículo 5º.

ARTICULO 11º—Las obligaciones previstas en el Artículo 4º de la presente Ordenanza, corresponderá por igual a los propietarios de terrenos edificados en lo que respecta a los jardines o áreas

verdes en estado de desaseo o el terreno sin disposiciones contempladas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 12º—Los recursos administrativos frente a los actos dictados de conformidad a lo previsto en la presente Ordenanza, se interpondrán y tramitarán según los requisitos y el procedimiento establecido en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal vigente.

ARTICULO 13º—La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, sellada y firmada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Valen-

cia del Estado Carabobo. En Valencia, a los 23 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Dr. Carlos Aguilera
Vicepresidente del Concejo

Esther G. de Garcia
Secretaria Municipal (Suplente)

República de Venezuela.— Estado Carabobo.—
Alcaldía del Municipio Valencia.— Valencia, a los
veintitrés días del mes de marzo de mil novecien-
tos noventa y dos.

Ejecútese y Publíquese,

Dr. Omar Sanoja Breña
Alcalde de Valencia